



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

URGENTE

SDM-SC-244947-2019

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2019

Señores
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT
Ac. 26 # 59-41
TELEFONO: 4232221
Ciudad

REF.: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN ESTADO DE LICENCIA

Respetados Señores,

Por medio de la presente y al considerarlo un asunto de su competencia, solicitamos de manera cordial se realicen las gestiones correspondientes a fin de levantar el **ESTADO DE RETENIOA A ACTIVA** de la licencia de conducción No. **79980844** y demás registradas perteneciente al Señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ GAONA**, identificado con CC No. **79.980.844**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 587/2019, la cual se anexa en cuatro (4) folios útiles.

Agradeciendo su atención y pronta gestión.

"Bogotá Mejor Para Todos".

CP. Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Sección: Registro de Vehículos y Licencias
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Calle: Transversal 26 de Mayo # 59-41
Bogotá D.C. 111511-000

Remite a:

Remite a: ALCAJALÍA DE MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 N° 37 - 31
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511-000

Destinatario:

Destinatario: ALCAJALÍA DE MOVILIDAD
Oficina: AC 26 # 59-41
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511-000

37 - 35

400

ciudadbogota.gov.co
a 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Devolución Errata	Renovado	No Finalizado
X	Al Pasado	Cerrado	No Convalidado
		Reaberto	Aprobado C.A. sumo
Fecha 1	11/11/2019	Fecha 2	11/11/2019
Nombre del conductor: Wilson González		Nombre del ciudadano:	
C.C. 80.009.648		12 NOV 2019	
Código de D.N.I. Motorizado		Código de Distribución:	
Observaciones: Falta Asumo de taxi y oficina		Observaciones:	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 587

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En virtud de lo dispuesto Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018 y en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 769 de 2002 Artículos 3, 134, 135 y 136 modificado por los artículos 22 y 24 de la ley 1383 de 2010, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el incidente de desacato notificado por parte del Juzgado Sesenta y Siete Penal Municipal con Función de Control de Garantías, respecto a la TUTELA No. 2019-142, por medio de la presente se procede declarar la Caducidad de la acción Sancionatoria respecto de los hechos notificados mediante comparendo No. 11001000000010262615 del 13 de febrero de 2016, impuesto al señor PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.980.844.

HECHOS

1. El día 13 de febrero de 2016 se expidió la orden de comparendo manual No. 11001000000010262615, al señor PAULO CESAR RODRIGUEZ GAONA, por incurrir presuntamente en la infracción codificada F, actuación a cargo del agente de tránsito CÉSAR MARTÍNEZ identificado con número de placa 090526.
2. Que el peticionario/infractor se presentó a las instalaciones del Supercade de Movilidad el día 15 de febrero de 2019, para impugnar el comparendo de la referencia, el cual se apertura mediante audiencia con el expediente No 587 de 02/15/2016.
3. Que luego de haber suspendido la audiencia realizada el día 15 de febrero de 2019, se deja la misma para ser continuada el día 2 de marzo de 2016 a las 3:00 pm en la parte Resolutiva de la audiencia, diligencia que no se encontró dentro del aplicativo el Sicón plus.
4. Que el día 23 de febrero de 2016, el señor PAULO CESAR RODRÍGUEZ GAONA se presenta junto con el señor JUAN CAMILO RODRÍGUEZ GAONA a las instalaciones del supercade la Secretaría Distrital de Movilidad, con el ánimo de que se le hiciera entrega del vehículo de placa REP360, inmovilizado a causa del comparendo de la referencia; el cual se le otorgó salida al rodante para la misma fecha, lo anterior de conformidad al Acta de entrega No. 587 del 15/02/2019, que reposa en físico en el archivo de esta Subdirección y la cual se integrara a esta resolución.
5. Que la siguiente audiencia que registra en el sistema contravencional de la entidad SICON, es la realizada el día 28 de marzo de 2016, la cual se suspendió para el día 07 de abril de 2016, con el fin de oficiar a telemática para la solicitud de las copias de las tirillas que se le realizaron al señor PAULO CESAR RODRIGUEZ GAONA y



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 587

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

citar al agente de tránsito **RONAL YAMIT ARENAS CARDOZO** identificado con C.C. 80.256.399.

6. Que el día 07 de abril de 2016, se suspendió nuevamente la diligencia, para ser continuada el día 19 de abril de 2016, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas no fueron allegadas al plenario y no se evidenció la respectiva citación del agente de Tránsito.
7. Que el día 19 de mayo de 2016 y al no ser posible la asistencia del agente de tránsito **RONAL YAMIT ARENAS CARDOZO** en calidad de alcohosensorista, se suspende a solicitud del impugnante, luego de correr traslado de las pruebas, con el propósito de ser asistido por su apoderado, y se fija como fecha el día 26 de abril de 2016. Es de anotar que se incorporó al expediente oficio remitido por la MEBOG de fecha 18 de abril de 2016, con el número de oficio S-2016; donde constata el certificado de idoneidad del alcohosensorista y lista de chequeo del alcohosensor.
8. Que el día 26 de abril de 2016, se realizó audiencia, y se tomó declaración al agente de tránsito **RONAL YAMIT ARENAS CARDOZO**, se corrió traslado al impugnante, y éste hizo las preguntas que consideró convenientes en la audiencia. La audiencia se suspende para ser continuada el día 11 de mayo de 2016 con el fin de citar al Agente del Ministerio Público.
9. Que el día 11 de mayo de 2016 se presenta el impugnante, su apoderado, y se deja constancia de la inasistencia del ministerio público. El despacho da a conocer el expediente en 22 folios, y la apoderada solicita aplazamiento de la audiencia para presentar alegatos de conclusión; y la misma se suspende para el día 19 de mayo de 2016, con el propósito también que haga presencia el Ministerio Público.
10. Que el día 19 de mayo de 2016 se le concede la palabra a la apoderada del impugnante, para que presente los alegatos de conclusión al despacho. Y nuevamente se suspende la audiencia para el día 3 de junio de 2016, con el ánimo de hacer lectura del fallo; siendo esta la última actuación que se evidencia en el sistema Sicón.

Así las cosas y al evidenciar que en el aplicativo de Sicón Plus no se encontró fallo respecto al caso que nos ocupa, se reenviaron los correos respectivos con el fin de realizar la búsqueda de las audiencias originales y el expediente respectivo, tal y como quedó establecido en el auto No. 96 de 2019.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado mediante oficio **SDM-SC 199497** del 13 de septiembre de 2019 por parte del Sr. Andrés Leonardo Tibaduiza, Coordinador del Grupo de Archivo de la Subdirección de Contravenciones, respecto al expediente 587/2016:

"... Con referencia al expediente 587, comparendo 10262615, infracción F (embriaguez) infractor Paulo Cesar Rodriguez Gaona del año 2016, se pudo evidenciar que el infractor impugno esta infracción. Realizando la verificación en el aplicativo SICÓN se

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 587

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

evidencia que la primera audiencia se realizó el día 15 de febrero del año 2016 y posteriormente se realizó una segunda audiencia el día 28 de marzo del mismo año, en esa audiencia se hizo una nueva programación para una tercera audiencia para el día 07 de abril, pero no hay ningún registro en el sistema de esa audiencia, la cual fue realizada por el abogado Joan Halman Rojas y la autoridad Claudia Viviana Sierra Palomares.

Al momento de la solicitud de la copia de dicho expediente, se realizó la búsqueda en las bases de datos de embriaguez de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, pero lo único que se encontró fue la salida del vehículo la cual fue realizada el 23 de febrero del año 2016.

Adicionalmente se verificó en las bases de datos de expedientes de Segunda Instancia enviados a la Dirección de Investigaciones Administrativas de Tránsito y Transporte, pero tampoco fue localizado.

Para finalizar se verificó en los casilleros de las licencias retenidas del grupo de embriaguez y se encontró que la licencia de conducción 79980844, a nombre del señor Paulo Cesar Rodríguez Gaona se encuentra en custodia del archivo.

Se procederá a realizar el denuncia respectivo del expediente..."

En consecuencia, se procedió por parte del Dr. Pablo César García Camacho en calidad de Subdirector de Contravenciones a presentar la respectiva denuncia No. 20195980305302 ante la Fiscalía General de la Nación mediante oficio **SDM SC 208461** del 26 de septiembre el año en curso, dentro de la cual se informaron los hechos, se aportaron las pruebas que la sustentan y se realizó petición formal de realizar la investigación penal correspondiente que establezca la ocurrencia de posibles conductas de tipo penal y sus eventuales responsables.

Que mediante oficio **SDM SC 20405** del 26 de septiembre, se designó a la suscrita, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN** del expediente **587** del **2016** por medio de la cual se adelantaron las actuaciones legales como consecuencia de la imposición del comparendo No. **11001000000010262615** del **02/13/2016** por infracción F, consistente en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas".

Así las cosas, se consideró necesario citar al Sr. **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ GAONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.980.844**, con el fin de seguir con el proceso de reconstrucción del expediente **587/2016**, y de conformidad con el **Auto No. 96** del **26 de septiembre de 2019**, se deja constancia de la inasistencia del Sr. **RODRÍGUEZ GAONA**, que a pesar de ser citado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio **SDM SC 210545** del **26 de septiembre** del año en curso y recibida en el lugar de notificación indicado mediante escrito de petición **SDM 48965/2019**, el día **27 de septiembre** como se evidencia en el cumplido recibido por la empresa de mensajería **472**, no ha asistido a las instalaciones de la Secretaría a la fecha.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 587

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

Que el Comparendo No. 11001000000010262615 fue impuesto y notificado el día **13 de febrero de 2016** al Señor **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ GAONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.980.844** por incurrir en la conducta descrita en la denominada infracción F de la ley **1696 de 2013** que dice *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado"*

Que en casilla 17 del comparendo correspondiente a las observaciones del agente de tránsito dice: **"ALCOHOSENSOR 102651 PRUEBAS 0137 Y 0138 GRADO DOS. NUMERO FORMATO RETENCION LICENCIA 40956 SE LE ENTREGA TODOS LOS DOCUMENTOS COPIA AZUL MENOS LA LICENCIA DE CONDU."**

Que en el expediente No. 587/2016 no reposan los documentos copias de: (i) Tirilla No. 0137 y 0138 (ii) Formato de Entrevista Previa a la Medición con Alcohosensor de fecha 13 de febrero de 2016. (iii) Formato de retención preventiva de la licencia de conducción No 40956, (iv) Certificado de idoneidad de la agente que opero el equipo Alcohosensor patrullero (v) certificado de calibración de Alcohosensor (vi) certificado técnico en seguridad vial del agente de Tránsito (vii) Orden de servicio de los agentes (viii) CD identificado con el nombre 587 comparendo 10262615 (viii) Audiencia de impugnación y subsiguientes suspendidas y en consecuencia no existe fallo que resuelva la situación contravencional del ciudadano.

Que revisado el Sistema de Información Contravencional - SICON a la fecha el señor **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.980.844**, registra el estado de comparendo No. **11001000000010262615** En *"proceso de inspección"*

Que consultado el Sistema de Información que registra el ingreso y salida de vehículos de los parqueaderos oficiales de la Entidad, se evidenció que el vehículo de placas **REP360** ingresó en virtud de la orden de comparendo No. **11001000000010262615** y que estuvo inmovilizado en patios oficiales de Álamos desde el 13 de febrero de 2016 hasta el 23 de febrero de 2016 por infracción F.

Que una vez revisando el proceso por este despacho, se encontró que en diligencia del 19 de mayo de 2016 se suspendió la audiencia para decidir sobre la situación contravencional del señor **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.980.844** y poder emitir un Fallo en Derecho, la cual se procedió a suspender para el 3 de junio de 2016.

Que no existe actuación posterior por parte de Autoridad de Tránsito, por lo cual se entrará a decidir la actuación a proceder, tal y como se estableció mediante informe por parte del Coordinador del grupo de archivo Sr. Andres Leonardo Tibaduiza y como quedó indicado en denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por parte del Dr. Pablo Cesar García Camacho Subdirector de Contravenciones de esta Entidad.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 587

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los **artículos 2 y 24 de la Constitución Nacional**, son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."* *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 55 de la Ley 769 de 2002**, reformada por la **Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito**, *toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Que de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 134 de la Ley 769 de 2002**, reformada por la **Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito**, los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: *Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

Que en relación con la actuación contravencional surtida en comparendo No. **11001000000010262615** a nombre **PAULO CÉSAR RDDRÍGUEZ GAONA**, ésta Autoridad de tránsito considera pertinente señalar que para la fecha de verificación del presunto hecho infractor, esto es **13 de febrero de 2016**, se encontraban vigentes como principales normas sustanciales en materia contravencional, como la **ley 1696 de 2013** *"por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas"*

Que, en materia procedimental, y teniendo en cuenta los mismos hechos, sería aplicable en materia procedimental la **Ley 769 de 2002 reformada por la ley 1383 de 2010** la cual recoge la figura especial de la Caducidad de la acción contravencional.

Que teniendo en cuenta que, respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el término para su aplicación, y atendiendo a que la presunta conducta conocida por esta Autoridad de Tránsito tuvo lugar estando vigentes las normas mencionadas, cabe para este caso la aplicación de la Caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el entonces vigente para el día de los hechos **Art 161 de la ley 769 de 2002**, el cual a su tenor literal preveía: **Art 161: "CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la**



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 587

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta"

Que así las cosas, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos esto es, desde el **13 de febrero de 2016**, fecha en la cual fue notificado el comparendo No. **11001000000010262615** y que transcurridos los términos del Artículo 136 del código Nacional de Tránsito para que se procediera con expedición del acto administrativo que decidiera de fondo, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió, teniendo como fecha límite para iniciar esta actuación el **13 de agosto de 2016**, fecha en que operó el fenómeno de la caducidad.

Que igualmente, la ley 769 de 2002 fue subrogada en su artículo 161 por la Ley 1843 de 2017 promulgada el 14 de julio de 2017, fecha para la cual ya había caducado la facultad que tenía esta Autoridad de tránsito para iniciar proceso sancionatorio contravencional agotado el cual, mediante decisión de fondo, exonerara o sancionara de conformidad con los hechos conocidos.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

En igual sentido, el Doctrinante Luis Alfonso Acevedo Prada, en su obra "Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos" Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente: (...) "Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe, sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte" (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, a su vez en el segundo párrafo del artículo tercero, Principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Procedimiento Administrativo, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código General del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*".



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 587

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del **Artículo 121 del Código General del Proceso**, en el que se dispone: "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio de archivo. La oficina de archivo ordenara la expedición de las copias requeridas y efectuara los desgloses del caso"

Que con el ánimo de impulsar el presente proceso, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales que anteceden, esta Autoridad de Tránsito, considera pertinente declarar la **CADUCIDAD DEL COMPARENDO No. 11001000000010262615 del 13 de febrero de 2016** por falta de facultad sancionatoria de ésta Autoridad para manifestarse respecto de los hechos conocidos y por consiguiente proceder con el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el **EXPEDIENTE No. 587 del 15 de febrero de 2016**, pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir.

Que es necesario precisar que dando estricto cumplimiento a lo normado en el **Artículo 161 de la ley 769 de 2002 vigente para los hechos conocidos**, en estricto mandato se debe remitir copia de la presente actuación a la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia.

Considera esta Autoridad pertinente remitir a la Dirección Administrativa y financiera para lo que corresponda dentro de su proceso.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de los hechos notificados mediante comparendo No. **11001000000010262615** impuesto al señor **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ GAONA**, identificado **79.980.844** por incurrir presuntamente en la conducta descrita en la denominada **infracción F** de la ley 1696 de 2013, de los cuales tuviera conocimiento ésta Autoridad de Tránsito desde el día **13 de septiembre de 2019**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ GAONA**, conductor registrado en comparendo No **11001000000010262615** a la dirección que le registre en la página del RUNT y la indicada en el derecho de petición **SDM 48965/2019**.

TERCERO: Ordenar la entrega de la licencia de conducción No. **7980844**, retenida por el agente de tránsito en vía el día **13 de febrero de 2019** y que se encuentra en custodia en el archivo de esta Subdirección (**SuperCade Calle 13-Copia de Audiencias**) al Sr. **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ GAONA**.

CUARTO: Oficiar al **RUNT** con el fin de que levanten el estado actual de la licencia de conducción No. **79960644** y demás que registre, que se encuentren en estado



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 587

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RETENIDA, y dejar **ACTIVA** de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Control Disciplinario y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia.

SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Supervisor del convenio de la Secretaría Distrital de Movilidad con la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bogotá para lo de su competencia.

SEPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia.

OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los administradores del Sistema SICON, para lo de su competencia.

NOVENO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT para lo de su competencia.

DECIMO: Ordenar el **ARCHIVO** de la diligencia, como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero, y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

UNDECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 7 días del mes de noviembre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Salvo error

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14989

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT
RESPUESTA N°.	SDM-SC-244947 d el 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VÉRGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. CLAUDIA PATRICIA
BERRIO VARGAS